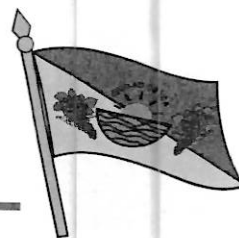




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 116 2025-AMPI

Ica, 21 FEB 2025

VISTOS: El Recurso de Apelación expediente N° 3112-2024 de fecha 19 de agosto del 2024 y el Informe Legal N°794-2024-GAJ-MPI/YCGL, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acta N° 000494-2023, de fecha 04 de julio de 2023, se dejó constancia que los fiscalizadores de la Gerencia de Desarrollo Urbano se apersonaron al inmueble ubicado en Urb. San Joaquín Mza. G Lote 30 I Etapa, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, donde observaron un cerco de material noble en la vía pública y no encontrando a ninguna persona que reciba la notificación de infracción, se dejó bajo puerta un aviso indicando que con fecha 06 de julio de 2023 a horas 9:30 am, regresarían para realizar la notificación correspondiente, bajo apercibimiento de dejarse bajo puerta en caso de no encontrarse a nadie.

Que, mediante Informe N° 90-2023-JFEC-SGOPC-GDU-MPI-FISCALIZACION de fecha 07.07.2023 elaborado por el fiscalizador José F. Espino Cabrera, se indica que se impuso la Notificación de Infracción N° 00378-2023, POR EJECUTAR OBRAS DE CERCO SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, asignándole el código de infracción N°12.53, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) - MPI, infracción que fue verificada en el predio ubicado en Urb. San Joaquín Mz. G - Lote 30 I Etapa; Asimismo se debe tener presente que, con la imposición de la notificación de infracción se da inicio al procedimiento sancionador en contra de QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA luego de haberse verificado la comisión de una infracción conforme lo establece el Art. 29 de la Ordenanza Municipal 050-2022-MPI.

Que, mediante Informe Técnico N° 577-2023-SGOPC-GDU-MPI/MECL, de fecha 10 de agosto de 2023, el área técnica de la sub gerencia de Obras Privadas y Catastro, se indica que se deriven los actuados a la mencionada sub gerencia para que previa revisión por el control de ingresos y egresos se informe si ingreso algún tipo de descargo a la notificación impuesta por derecho a la defensa del administrado.

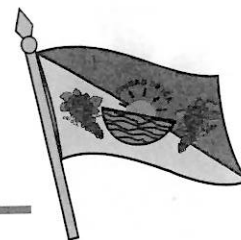
Que, mediante Informe N° 122-2023-LVQG-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 15 de agosto de 2023, el área de Gestión y Asistencia Administrativa Documentaria, señala que habiendo realizado la búsqueda en el Sistema de Trámite Documentario Digital del año 2015-2023, no se habría registrado descargo alguno.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 4166-2023-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 11 de octubre de 2023, se recomendó al órgano decisor IMPONER la sanción administrativa ascendente a la suma de S/ 4,950.00 Soles, por infracción al código 12.53 "POR CERCAR VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", contenida en la notificación de infracción N° 000378-2023 a la señora NORA LUCINDA QUISPE ANDRADE.

Que, mediante Informe N° 183-2024-YSAZ-AL-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 19 de enero de 2024, el asesor legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro recomienda que se imponga una sanción pecuniaria (multa administrativa) en contra del Sr. QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA, prevista en la Ordenanza Municipal N° 050-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2022-MPI, con Código N° 12.53 Por ejecutar cerco de material noble en la vía pública, comisión que se llevó a cabo en el predio ubicado en Urb. San Joaquín Mz G lote 30 I Etapa - Ica, multa que corresponde al 100% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (que equivale a Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles - s/. 4,950.00, conforme a ley, y se podrá acceder a un descuento del pago del 25 % de la multa descrita en el CISA (reduciéndose la multa a Tres mil setecientos doce con 50/100 soles - s/. 3,712.50), siempre y cuando el pago se realiza durante los 15 días que se tiene para interponer recurso impugnatorio contra la resolución de sanción. La imposición de una sanción administrativa, es sin perjuicio de que proceda a su regularización del trámite que correspondiera bajo apercibimiento de volverse a infraccionar conforme se indica en la norma de la materia de considerarse necesario según el caso en concreto

Que, mediante Resolución Gerencial N° 028-2024-GDU-MPI, de fecha 30 de enero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve imponer la sanción pecuniaria de multa administrativa en contra de la Sra. QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA prevista en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, con Código N° 12.53 Por ejecutar cerco de material noble en la vía pública, comisión que se llevó a cabo en el predio ubicado en Urb. San Joaquín Mz G lote 30 I Etapa - Ica, multa que corresponde al 100% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (que equivale a Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles - s/. 4,950.00, conforme a ley, y se podrá acceder a un descuento del pago del 25 % de la multa descrita en el CISA (reduciéndose la multa a Tres mil setecientos doce con 50/100 soles - s/. 3,712.50), siempre y cuando el pago se realiza durante los 15 días que se tiene para interponer recurso impugnatorio contra la resolución de sanción. La imposición de una sanción administrativa, es sin perjuicio de que proceda a su regularización del trámite que correspondiera bajo apercibimiento de volverse a infraccionar conforme se indica en la norma de la materia de considerarse necesario según el caso en concreto (...)

Que, mediante Carta N° 0109-2024-GDU-MPI, de fecha 30 de enero de 2024, se notificó la Resolución Gerencial N° 028-2024-GDU-MPI, a la Sra. QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA, la misma que fue dejada bajo puerta el 22 de febrero de 2024, conforme se puede observar del aviso de notificación de fecha 21 de febrero de 2024, que obran en el expediente, donde se le indica a la administrada que no habiéndose encontrado a nadie se regresaría el día 22 de febrero de 2024 a las 11:45 horas a fin de notificarle el acto resolutorio antes citado.

Que, mediante Informe Legal N° 0100-2024-AL/VOH-GDU-MPI, de fecha 24 de julio de 2024, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que se declare consentida la Resolución Gerencial N° 028-2024-GDU-MPI, de fecha 30 de enero de 2024 en todos sus extremos.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 524-2024-GDU-MPI, de fecha 09 de agosto de 2024, se resolvió declara consentida en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 028-2024-GDU-MPI de fecha 30 de enero de 2024, que sanciona a la administrada QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA.

Que, mediante aviso de notificación de fecha 14 de agosto de 2024, que obran en el expediente, se le indica a la administrada que no habiéndose encontrado a nadie se regresaría el día 15 de agosto de 2024 a las 09:00 horas a fin de notificarle el acto resolutorio antes citado, bajo apercibimiento de dejarse bajo puerta el acto administrativo.

Que, mediante Cedula de Notificación N° 116-2024 de fecha 15 de agosto de 2024, se cumplió con notificarle al administrado la Resolución de Gerencia N° 524-2024-GDU-MPI, de fecha 09 de agosto de 2024, debiéndose precisar que en dicha cedula se indica que la notificación se realizó bajo puerta.

Que, con 19 de agosto del 2024, la señora QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA, presenta por mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, apelación contra la Resolución de Gerencia N° 524-2024-GDU-MPI.

Que, con Informe Legal N° 0270-2024-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 23 de setiembre del 2024, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que la señora QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA presenta recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia N° 524-2024-GDU-MPI, de fecha 09 de agosto de 2024; concluyendo que se deriven los actuados al superior jerárquico, con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación.

Que, con Informe N° 2315-2024-GDU-MPI de fecha 24 de setiembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite la documentación al Gerente de Asesoría Jurídica la documentación, con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación interpuesto por QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA contra la Resolución de Gerencia N° 524-2024-GDU-MPI, de fecha 09/08/2024.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la revisión de los documentos mencionados en los antecedentes se ha podido observar que mediante Informe N° 90-2023-JFEC-SGOPC-GDU-MPI-FISCALIZACION de fecha 07.07.2023 elaborado por el fiscalizador José F. Espino Cabrera, se indica que se impuso la Notificación de Infracción N° 00378-2023, POR EJECUTAR OBRAS DE CERCO SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, asignándole el código de infracción N°12.53, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) - MPI, infracción que fue verificada en el predio ubicado en Urb. San Joaquín Mz. G - Lote 30 I Etapa; Asimismo se debe tener presente que, con la imposición de la notificación de infracción se da inicio al procedimiento sancionador en contra de QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA luego de haberse verificado la comisión de una infracción conforme lo establece el Art. 29 de la Ordenanza Municipal 050-2022-MPI.

Que, posteriormente se habría emitido la Resolución Gerencial N° 028-2024-GDU-MPI, de fecha 30 de enero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve imponer la sanción pecuniaria de multa administrativa en contra de la Sra. QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA prevista en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, con Código N° 12.53 Por ejecutar cerco de material noble en la vía pública, comisión que se llevó a cabo en el predio ubicado en Urb. San Joaquín Mz G lote 30 I Etapa - Ica, multa que corresponde al 100% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (que equivale a Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles - s/. 4,950.00, conforme a ley, y se podrá acceder a un descuento del pago del 25 % de la multa descrita en el CISA (reduciéndose la multa a Tres mil setecientos doce con 50/100 soles - s/. 3,712.50), siempre y cuando el pago se realiza durante los 15 días que se tiene para interponer recurso impugnatorio contra la resolución de sanción. La imposición de una sanción administrativa, es sin perjuicio de que proceda a su regularización del trámite que correspondiera bajo apercibimiento de volverse a infraccionar conforme se indica en la norma de la materia de considerarse necesario según el caso en concreto (...); y seguidamente la Resolución de Gerencia N° 524-2024-GDU-MPI, de fecha 09 de agosto de 2024, que declara consentida la misma, en virtud que no se presentó ningún medio impugnatorio, pese a que se encontraba debidamente notificada.

Que, conforme el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico.

Que, para la interposición del recurso de apelación, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, capítulo II de la presente Ley, asimismo el artículo 218 de la misma ley señala:

Artículo 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Artículo 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

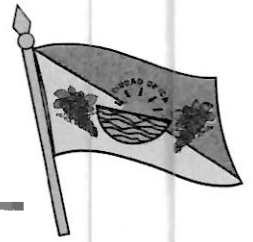
228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, la señora QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA en su recurso de apelación ha indicado principalmente que: "(...) Que, conforme se desprende de la Resolución materia de apelación, se me está sancionando por una infracción sin mencionar en que consiste la infracción que he cometido, y si ésta fue previamente puesta de mi conocimiento por parte de los funcionarios de la MPI. Posiblemente la supuesta infracción se trate que mi persona a puesto un cerco en el frontis de mi domicilio, lo he puesto con el fin de evitar que las personas de mal vivir aprovechan la oscuridad de la zona para realizar sus fechorías y también para evitar que malos vecinos arrojen sus basuras en el frontis de mi domicilio; asimismo debo indicar que mi persona no tiene la intención de apropiarse de ningún área que no me pertenece y que el mismo está destinado para la construcción de la pista y del cual estoy de acuerdo; asimismo debo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



señalar que cuando la MPI decida ejecutar la obra pueda realizarlo sin mediar oposición por parte de mi persona; por lo que siendo así no encuentro justa la sanción que se me pretende imponer. (...).

Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del principio del debido procedimiento, es necesario precisar que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la administración pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio, es decir, que las entidades públicas pueden declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte a través de los recursos administrativos establecidos por ley o puede ejercer dicha potestad de oficio cuando incurra en las causales de nulidad del artículo 10° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y aun cuando los mismos hayan quedado firmes.

Que, del recurso de apelación presentado es posible advertir que la señora QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA cuestiona la resolución de gerencia emitida, indicando que se le está sancionando por una infracción sin mencionar en que consiste la infracción que ha cometido, y que según la recurrente no la encuentra justa.

Que, de la revisión de la resolución materia de apelación, se advierte que la misma habría sido emitida de manera correcta, por lo que si se realizó una correcta notificación de todos los actos administrativos y por ende se ha respetado el debido procedimiento; igualmente, se puede apreciar que el administrado no habría presentado ningún medio impugnatorio contra la Resolución Gerencial N° 028-2024-GDU-MPI, de fecha 30 de enero de 2024, motivo por el cual fue declarada consentida a través de la Resolución de Gerencia N° 524-2024-GDU-MPI, de fecha 09 de agosto de 2024.

Que, por otro lado, se debe precisar la sanción impuesta a la administrada habría sido la correcta, ya que habría realizado una construcción en una vía de dominio público; asimismo, respecto a que se le está sancionando por una infracción sin mencionar en que consiste la infracción que ha cometido, se debe precisar que la resolución que está siendo materia de apelación declara consentida la Resolución Gerencial N° 028-2024-GDU-MPI, de fecha 30 de enero de 2024, que es donde se encuentran todos los fundamentos del porque se le está sancionado, motivo por el cual, su apelación no desvirtúa los cargos que se le han imputado.

Que, con Informe N°794-2024-YCGL-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y declara: 1.- Que la Resolución Gerencial N° 028-2024-GDU-MPI, de fecha 30 de enero de 2024, y la Resolución de Gerencia N° 524-2024-GDU-MPI, de fecha 09 de agosto de 2024, no están inmersas en causal de nulidad contenida en los numerales 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, pues cumple con los requisitos que exige la normativa sobre la materia, por tanto no existen vicios en el acto administrativo, en ese sentido su petición deberá ser declarada infundada, consecuentemente la Resolución Gerencial N° 028-2024-GDU-MPI, de fecha 30 de enero de 2024, y la Resolución de Gerencia N° 524-2024-GDU-MPI, de fecha 09 de agosto de 2024 conservan plena validez y eficacia, por lo que, se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado por el recurrente en contra de la Resolución de Gerencia N° 524-2024-GDU-MPI, de fecha 09 de agosto de 2024. 2.- **SE DECLARA** declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA, en contra de la Resolución de Gerencia N° 524-2024-GDU-MPI, de fecha 09 de agosto de 2024.

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA, en contra de la Resolución de Gerencia N° 524-2024-GDU-MPI, de fecha 09 de agosto de 2024, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



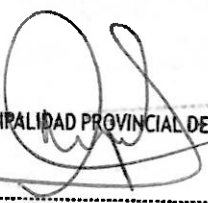


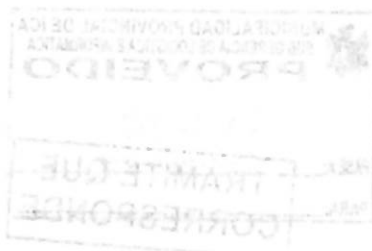
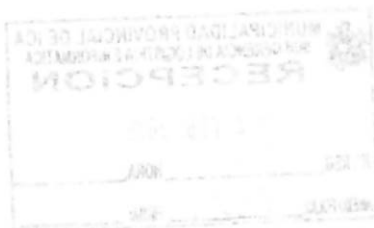
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General para que cumpla con notificar a la señora QUISPE ANDRADE NORA LUCINDA, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 116 FECHA: 21 FEB 2025
ENTIDAD SELT.

es grato remitirlo para su conocimiento y fines
conseguintes la presente transcripción final de
la resolución. N° 116 de fecha: 21 FEB 2025

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Wilfredo Issac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
N° REG. 13.58 24 FEB. 2025 HORA: _____
ANEXO FOLIO: 1389 FIRMA: _____

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
24 FEB. 2025
PASE A: Wilfredo Issac Aquije Uchuya
PARA: **TRAMITE QUE
CORRESPONDE**

